

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6771

Panamá, República de Panamá, Jueves 15 de Marzo de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 60, de 14 de marzo, por el cual se nombra a Manuel S. Rodríguez telegrafista de Aguadulce, interinamente.
Decreto 61, de 14 de marzo, por el cual se nombra a Vicente Chávez, Personero Municipal de Chepigana.
Decreto 62, de 14 de marzo, por el cual se nombra a José María Puyol, guarda del telégrafo en el trayecto de Océ a La Divisa.
Resolución 85, de 14 de marzo, por la cual se conceden sus vacaciones a Sra. Calvo, Ana Teresa Aizamor, Ana C. de Pimentel y Francisco Pimentel.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 3, de 5 de marzo, por el cual se nombra a Angel Cise, con sueldo de Panamá en Nápoles, Italia.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento en las Notarías.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramiento en el Telégrafo

DECRETO NUMERO 60 DE 1934

(DE 14 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Telégrafo.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dure la licencia concedida al señor Manuel S. Rodríguez, Telegrafista nocturno de la Oficina de Aguadulce, nombrese en su reemplazo a la señorita Alejandrina Visuete, con el carácter de Telegrafista de tercera categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Vicente Chávez, Personero Municipal

DECRETO NUMERO 61 DE 1934

(DE 14 DE MARZO)

por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Chepigana.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Vicente Chávez, Personero Municipal del Distrito de Chepigana en reemplazo del señor Juan Sauchó.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Nombrase un Guarda del Telégrafo

DECRETO NUMERO 62 DE 1934

(DE 14 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Telégrafo.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor José María Puyol, Guarda del Telégrafo de 5ª Categoría en el trayecto comprendido entre Océ y la Divisa, en reemplazo del señor Bernabé Cruz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden sus vacaciones a tres empleados

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 85.—Panamá, Marzo 14 de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, concédase a los señores Elena Calvo, Ayudante de la Dirección General de Correos y Telégrafos; Ana Teresa Aizamor, Ayudante de la Sección de Contabilidad; Ana C. de Pimentel y Francisco Pimentel, empleados subalternos de la mencionada oficina, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir de los días 2, 3, 1º y 6 de Abril.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SEMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 1641. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 127. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.50 donde haya
que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Hacese nombramiento consular

DECRETO NUMERO 9 DE 1934
(DE 5 DE MARZO)

por el cual se nombra Consul de Panamá en Nápoles.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ángel Cinc, Cónsul ad-honorem de Panamá en Nápoles, Italia.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS-DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de Clark and Company Limited, Anchor Mills, de Paisley, Escocia, el registro de una marca de fábrica para amparar hilo de coser.

Dicha marca consiste en la representación de un globo terrestre cargado a cuestas por un hombre y debajo de éste la palabra

ATLAS



ATLAS

y se usa como aparece en los facsimiles adjuntos; reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, Marzo 13 de 1934.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá.
Marzo 14 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro a favor de la República de Cuba, de una marca comercial que consiste en un rectángulo orlado de viñetas, teniendo en un extremo el escudo nacional cubano, en el otro extremo la perspectiva de una vega de tabaco, y en el centro y en las viñetas las expresiones que aparecen en los facsimiles adjuntos.



La marca es un sello de garantía para proteger tabaco torcidos y picadura, producidos y elaborados en la República de Cuba y destinados a la exportación.

Acompaño el poder respectivo; certificado del registro de origen; comprobante de pago de los impuestos; cuatro facsimiles y un elisé.

Panamá, Noviembre 30 de 1933.

E. Jaramillo Avilés

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá.
Marzo 13 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLON

Sobrestese en las diligencias levantadas en caso de defraudación fiscal en que estaba envuelta una nave

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Oficina del Liquidador de Impuestos.—Resolución número 9.—Colón, Marzo 12 de 1934.

Vistos, resulta:

Del prolijo estudio que de estas diligencias, se ha hecho, se viene en conocimiento:

Primero. Que a un mismo tiempo, se han denunciado hechos distintos, sobre casos delictuosos que persiguen y castigan nuestras leyes. Es el primero, referente a la introducción clandestina de animales y frutas, de procedencia extranjera; efectos éstos, que fueron trasladados de un buque, "El Primero", a una canoa denominada "Tóres"; la misma que los condujo a tierra; y es el último caso, el hecho del arribo a estas costas, del mencionado buque "El Primero", casos éstos, que aparecen acumulados en estas diligencias.

Segundo. Que, en efecto: en los primeros días del mes de Diciembre del año pasado de 1933, le fué denunciado al señor Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo de Colón, por el señor Concepción Johnson, que: de el buque "El Primero" que estaba fondeado a una milla de la costa, en Cobas, correspondiente al Distrito de Donoso, de esta Provincia de Colón, fueron trasladados a la canoa Tóres, veintisiete cerdos (27), catorce gallinas (14) y mil setecientos aguacates (1,700) que, luego fueron desembarcados, por el Matadero de esta ciudad de Colón, en las inmediaciones de Folke River, en donde el Gobierno Nacional mantiene constantemente un Cuartel para atender a los servicios que demanda dicho puerto.

Tercero. Que tramitado como fué el primer caso relacionado con la introducción clandestina de los referidos artículos de comercio, se dictó por este Despacho, la correspondiente Resolución número 7 de 27 de Diciembre de 1933 en la cual, por haberse tenido en cuenta, la disposición consignada en el artículo 127 del Código Fiscal, se dispuso en ella, el envío del expediente al señor Juez 2º del Circuito de Colón para que conociera y resolviera el caso sobre el arribo del buque extranjero denominado "El Primero", y traslado de los animales y frutas a la canoa Tóres; cosa ésta, que, desde luego se estimó viable, por cuanto a que, se consideró clara y sin lugar a dudas, la disposición consignada en el Artículo 127 del Código Fiscal, la cual reza así: "Las penas de que tratan los artículos 116-117 y 118, serán impuestas por el Poder Judicial, previo los trámites del Juicio criminal ordinario"; y esto necesariamente tenía que ser así, en tanto, a que son los Jueces y no otras autoridades a quienes corresponde observar los trámites del Juicio criminal ordinario.

El referido artículo 116 del Código Fiscal, textualmente dice así: "Caerán en comiso, los buques y otros vehículos con sus aparejos, o se impondrá al dueño una multa de B. 500.00 a B. 2,000.00 en los casos siguientes:

1º Cuando fondearon, desembarcaron o trasladaron mercaderías fuera de los puertos habilitados; salvo los casos de arribo forzoso; y

3º Cuando embarcasen, desembarcasen, trasladaren o intentasen embarcar, desembarcar o trasladar mercaderías ocultas o fraudulentamente."

Quarto. La Resolución número 7 de 27 de Diciembre de 1933 que fué dictada por este Despacho, en el primer caso, se envió en consulta a la Secretaría de Hacienda y Tesoro; y el Poder Ejecutivo tuvo a bien aprobarla sin reparos de ninguna naturaleza, por Resolución número 21 de 17 de Enero de este año (1934), y en cuya consecuencia, el expediente fué devuelto a esta Oficina, para darle inmediato y cumplido curso, a todos y a cada una de las medidas establecidas en la predicha Resolución número 7.

Quinto. Que una vez como fué enviado este expediente al señor Juez 2º del Circuito de Colón, para que conociera y decidiera del caso referente al arribo del buque "El Primero", el expresado señor Juez, con nota de estilo devolvió el expediente a esta Oficina, por decir: Que no es de su competencia; esto, según lo estatuido en el artículo 5º del Código Penal, y precedente establecido por la Honorable Corte de Justicia; y así las cosas, de nuevo, se dispuso el envío del expediente, al Poder Ejecutivo, para que, en vista de las actuaciones se sirviera, resolver, lo que fuese de lugar.

Sexto. Que, por el hecho de haber asentido el Poder Ejecutivo, con lo expuesto por el señor Juez 2º del Circuito de Colón, fueron devueltas a esta Oficina estas diligencias; por cuyo motivo, y sin pérdida de tiempo, se ordenó llevar a efecto una ampliación, cometida al señor Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo de Colón, como empleado capacitado por la Ley, y cuyas funciones, más que todas, son pertinentes a los asuntos relacionados con los servicios del Puerto; ampliación ésta, que se hacía del todo necesaria, a fin de poder establecer con el debido acierto, lo que era de lugar.

Séptimo. Una vez como ha sido practicada la ampliación mencionada, se observa: Que no han prosperado en nada estas diligencias. El asunto ha quedado como antes; esto es: Que los hechos denunciados sobre el arribo del buque "El Primero" y traslado de mercaderías a la canoa Tóres, no han podido establecerse debidamente; y no apareciendo ninguna persona responsable de la comisión del delito o delitos; necesariamente se impone el correspondiente auto de sobreseimiento, cuya declaratoria, tendrá lugar más adelante.

Octavo. Que, según constancias escritas en el expediente, ha sido estimada, y por consiguiente tomada en cuenta por el Ejecutivo, la existencia de un error, al referirse el Artículo 127 del Código Fiscal a los empleados, del Poder Judicial; y de expresa manera establece, que son a los empleados administrativos a quienes corresponde conocer y decidir los casos puntualizados en el artículo 116, del cuerpo de leyes invocado; error, que dice se advierte por la analogía que existe entre los artículos 116 y 117 del referido Código; y luego apoya su declaratoria en el precedente sentado por la Honorable Corte de Justicia, y de que antes hizo mérito el señor Juez 2º del Circuito de Colón, con lo cual se ha venido a establecer Jurisprudencia consultaduría, como recurso de interpretación usual, el cual indudablemente ha sido el resultado del maduro estudio de asuntos o negocios de una misma naturaleza, y mediante la expedición de una serie de sentencias uniformes; precedente, el cual indispensablemente, ha debido tener lugar por razón de las omisiones que se han advertido en la aplicación de nuestras leyes vigentes, las cuales necesariamente necesitan ser revisadas por el Legislador, para su inmediata corrección a fin de que, en todo tiempo se sepa con exactitud por todos y cada uno de los resortes de los servicios públicos, cuáles son las funciones que les corresponde observar, conforme a las leyes y Decretos Ejecutivos que las reglamentan.

Noveno. Que en resoluciones dictadas en este Despacho y enviadas al Superior, de expresa manera se solicitó se decretase lo que fuere de lugar, sobre si son o no consultables los autos de sobreseimiento que se dicten en los asuntos de fraudes a las rentas nacionales, ya que el caso no ha sido ordenado por la Ley, ni por los Decretos Ejecutivos que los reglamentan; solicitud ésta, que procedía, por tenerse en cuenta: Que la comisión de esa clase de delitos, se castiga, con decomisos, multas y detención; esto, conforme a lo estatuido en el artículo 116 y 117 del Código Fiscal; auto éste, que no es consultable al tenor de lo resuelto por la Honorable Corte de Justicia, según dictamen de 19 de Mayo de 1919, Vol. N° 73, página 757, que dice: "El auto de sobreseimiento sólo es consultable cuando el delito que se investiga es de los que merece pena de presidio, reclusión, relegación o extrañamiento; pero, no cuando es otra la pena principal que pueda imponerse al sindicado"; y aun se hacía más interesada esa solicitud, en vista del silencio que al respecto se había guardado en el reciente Decreto Ejecutivo N° 32 de 1933, por medio del cual se reglamenta el procedimiento que debe observarse en los asuntos sobre fraudes a las rentas nacionales;

Decimo. Que, habiéndose estudiado debidamente el precepto legal que informa el inciso único del artículo 17 de la Ley 68 de 1917, el cual, de manera especial, se refiere a la imposición de penas, en los referidos delitos sobre fraude a las rentas nacionales y en el cual se establece que: "En todo caso se consultará lo resuelto aún cuando no se inter venga apelación", y como quiera que en este artículo, en manera alguna, se hace mérito al caso especial sobre consulta de los autos de sobreseimiento, en abono de esta apreciación, se mantiene en todo su valor, con respecto a este asunto y a los que en futuros casos resulten, las consideraciones y conceptos legales emitidos en la Resolución de este Despacho número 3 de 13 de Marzo de 1933 recaída en el negocio de los señores Salem y Castoriano (G. O. N° 6534 de 20 de Marzo, página 2582) cuyo abogado, el Dr. José Isaac Fábrega, alegó en tiempo oportuno la suspensión de la consulta del auto de sobreseimiento, fundándose para ello, en pruebas irrefutables y en cuya virtud una vez como fué acogida y tramitada la solicitud, se suspendió la consulta, y consecuentemente ordenó el archivo del expediente, previas las notificaciones correspondientes y debida publicación de lo actuado en la GACETA OFICIAL, y

Undécimo. Que, habida consideración de todo lo expuesto: acatada como ha sido la decisión de su Excelencia el Presidente de la República, de ser el suscrito Liquidador de Impuestos de Colón, el funcionario a quien toca conocer y decidir el caso sobre el arribo de la nave "El Primero" y consiguiente trasbordo de artículos de comercio a otra nave; caso éste, en el cual el señor Juez 2° del Circuito de Colón, declinó su competencia, conforme a los términos de su Oficio número 1387 de 27 de Enero próximo pasado y respectivo auto de fecha anterior, cuyas piezas figuran a fojas 37 y 38 del expediente.

SE RESUELVE:

a) No hay lugar para proceder contra determinada persona, por cuanto a que, de autos no resulta la

prueba vehemente y necesaria contra quien pudiera deducirse acción legal, conforme a la Ley penal vigente; y en esta consecuencia, no existiendo agente responsable de la comisión del delito denunciado, necesariamente en estas diligencias, se impone el correspondiente sobreseimiento definitivo, como de expresa manera así se declara;

b) No hay lugar a disponer sobre la consulta de este auto de sobreseimiento, tanto por las razones de que antes se ha hecho mérito, cuanto a que, refiriéndose estas diligencias al caso especial sobre el arribo del buque "El Primero" y trasbordo de artículos de comercio a otra nave, hechos éstos, punibles conforme a los puntos 1° y 2° artículo 116 del Código Fiscal, con los respectivos decomisos, multas, etc., no mereciendo dichas informaciones la aplicación de las penas de presidio, reclusión, relegación o extrañamiento, la consulta, no procede, y así se declara:

No habiendo partes a quien notificar, archívese este expediente entre los de su clase.

Regístrese en el Libro respectivo.

El Liquidador de Impuestos,

IGNACIO MUÑOZ G.

El Secretario ad-hoc,

Sebastián Delgado.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 14 de Marzo

N° 267. El señor Félix Marino, renuncia poder general que le confirió el señor Nicola Marino, y le confiere a éste poder general.

NOTARIA SEGUNDA

Día 14 de Marzo

N° 173. Por la cual el señor Henry von Lindeman vende al señor Phillip McInnis, un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 400.00.

N° 174. Por la cual el señor Emilio Olave, vende al señor Vicente Olave una finca urbana situada en el Distrito de David, Chiriquí, por la suma de B. 2.000.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 14 de Marzo de 1934.

As. 5126. Oficio número 120 de ayer, del Juez Primero de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena levantar el secuestro decretado el 30 de agosto de 1926 por el Juez 3° de este Circuito, en el juicio seguido por Guillermo Arias contra José Arribal Arias.

AVISOS Y EDICTOS

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esquetes y formulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ

AVISO

La Junta Central de Caminos avisa a todos los habitantes de la República obligados al pago de la Contribución directa anual establecida por el artículo 1° de la Ley 40 de 1929 (Trabajo Personal Subsidiario) que dicha Contribución, correspondiente al año de 1934, comenzará a hacerse efectiva el 1° de Enero de 1934.

El pago podrá hacerse en la oficina del Recaudador General situada en el último piso del Palacio Nacional durante las horas de despacho y en la de los Recaudadores Auxiliares en cada Distrito, desde la fecha indicada hasta el 31 de dicho mes con un descuento de 10%. Vencido ese término no habrá derecho a descuento alguno y después de la segunda vista que haga el cobrador a la persona obligada al pago y de transcurridos 60 días a partir de la fecha inicial del cobro, los recibos no pagados serán de plazo vencido y se procederá a su cobro ejecutivamente por medio de jurisdicción coactiva, siendo de cargo del ejecutado el 10% asignado al cobrador, más los gastos judiciales que se ocasionen.

Panamá, Diciembre 27 de 1933.

OCTAVIO C. FERRARI,
Recaudador General de la
Contribución de Caminos.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 14 de Marzo)

Felisia Valencia, Carmen Denis, Alejandro Martinez, Matilde E. Cruz.

DEFUNCIONES

(Día 14 de Marzo)

Antonia de León, Aída Rodríguez, Luis A. Arcelesena, Doroteo Adams, Ramón García, Gilberto A. Battista, Delio Tock, Juana A. de Arango.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

BIBLIOTECA NACIONAL
PANAMA

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Se avisa a todo el que tenga interés en la adjudicación de lotes de terreno que forman parte de las tierras destinadas para el área de la futura población de Arraiján que esa adjudicación, suspendida hace poco por orden superior, ya puede continuarse y los interesados en ella pueden acercarse al Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para cumplir los requisitos que les competen y que sean necesarios para la continuación de los respectivos trámites.

Panamá, Enero 17 de 1934.

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

PAGO DE INMUEBLES EN PANAMA Y COLON

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Distrito Capital de Panamá: (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1° al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par—. Y de esta fecha en adelante con los recargos de Ley.

Provincia de Colón: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1° al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par—. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colón con los recargos de Ley.

Panamá, Enero 25 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Ramiro B. Galvez, para que dentro del termino de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado

a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha instaurado el señor Erasmo de la Guardia, como apoderado especial de Aida Rojas y a justificar su ausencia.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, seis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

L. HINGAPIB.

El Secretario ad-Int.,

J. R. Almanza.

6 vs.—5

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores Bernardino Rodríguez y Javier Díaz Rodríguez, mayores de edad, casados, comerciantes, españoles y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Rodríguez & Díaz, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá y con un capital de seis mil balboas (B. 6,000.00), aportado por iguales partes;

Que el objeto principal de la compañía es explotar el negocio de lavandería, pudiendo hacer cualquiera otro negocio lícito;

Que el término de la compañía es de seis (6) años, a contar de la fecha de la fecha de la Escritura correspondiente; y

Que ambos socios tienen la dirección y administración de los negocios, así como el uso de la firma social, conjunta o separadamente. Así consta en la Escritura Pública número sesenta y cinco (65) de cincuenta y cuatro (24) de Enero de mil novecientos treinta y cuatro (1934), extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro (1934).

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el nueve (9) de Abril próximo venidero, entre las ocho de la mañana y cuatro de la tarde, para que tenga verificativo el remate en pública subasta de una casa de propiedad de Jorge Evans:

"Finca número 1992, ubicada en el Distrito de Aguadulce, inscrita en el Registro Público, en el Folio 592, del Tomo 235, de la Sección de Coclé.

Tiene un valor registrado en el Catastro de la Propiedad de mil seiscientos balboas (B. 1,600.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para ser postor hábil, se necesita consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la expresada suma de B. 1,600.00.

Dado en Penonomé, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

Antonio J. Jahn,
Secretario.

GACETA OFICIAL. JUEVES 15 DE MARZO DE 1934

517

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor José Enrique Stilson, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo, que contra él ha instaurado el señor Adriano Robles como apoderado especial del Auto Service Co. Inc.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, ocho de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez.

L. SOSA.

El Secretario.

L. Hiacapit.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón hace saber al público por este medio que la señora Anita Ingram ha formulado solicitud para que se le dedique dueño de una casa que, según expresa, ha edificado, a sus expensas, en terreno ajeno y para que se ordene la inscripción en su nombre, del respectivo título de dominio en el Registro Público. Esta casa es de madera, de techo de hierro, acmado, y de un sólo piso; se encuentra edificada en el lote de terreno número 2034 1/2 F. St. del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá; mide ocho metros de frente y diez y siete de fondo, y está linderada: Norte, con la casa de Wilhermina Da Costa; Sur, con la casa de Susana Shey; Este, con terreno de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz y por el Oeste, con la Avenida Arango.

Y en cumplimiento de lo que dispone el ordinal segundo del artículo 1395 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal por el término de treinta días, que comenzará a correr desde hoy, cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres, fecha de dicha fijación, y dentro del cual podrán los interesados apersonarse al Tribunal a hacer valer sus derechos. Copia de este edicto le ha sido entregada a la interesada para su publicación.

El Juez.

V. A. DE LEON S.

El Secretario.

J. M. Beñío.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El Juez Suplente Especial del Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita, llama y emplaza a José María Ramírez, para que, dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente a este Tribunal a estar a derecho en las sumarias que se le sigan por el delito de estafa, entendido que si se presentare dentro del plazo señalado se le citará; de lo contrario su rebeldía se tendrá como un indicio grave en el hecho por que se le sanciona y se seguirá la causa con un defensor que se le nombrará.

Se requiere a las autoridades de la República para que pongan en conocimiento de este Tribunal cualquier noticia que adquirieran acerca de dónde se encuentra el emplazado José María Ramírez.

Para los fines expresados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y una copia se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, hoy siete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez.

GREGORIO CONTE.

El Secretario.

M. Moreno.

5 vs.—4

COPIA

Segunda Instancia.—Juez ponente: Carlos Guevara.—Tribunal de Apelaciones y Consulta del Circuito de Panamá.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Vis-
tos:—Al cerrar el Juez Primero de este distrito el juicio criminal abierto contra el encausado ausente Joseph Boyle, por el delito de lesiones perpetradas en perjuicio de David Beress, el día veintinueve del mes de Enero del año próximo pasado, condenó a aquél, en sentencia del día diez y nueve de los corrientes, a la pena principal de cuarenta balboas de multa a favor del Tesoro Nacional y a las accesorias consiguientes, cuya sentencia ahora somete a la censura de esta Superioridad en cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 2350 del Código Procesal, la cual es del tenor siguiente:—Vis-
tos:—El día 19 de Enero de 1933, Joseph Boyle causó a David Beress lesiones que lo incapacitaron por ocho días según certificado médico que aparece a fojas doce de esta expediente. El sindicado Boyle al ser indagado confesó su delito, de modo que quedaron así comprobados todos los elementos necesarios para una sentencia condenatoria. Boyle fué llamado a juicio el 21 de Marzo del año pasado y por haberse ausentado del país no se pudo celebrar la audiencia del caso; fué emplazado por el suscrito en forma legal y declarado en rebeldía por no haber comparecido dentro de los términos que se le señalaron. La pena aplicable a Boyle dada la incapacidad sufrida por el ofendido es la que señala el inciso cuarto del artículo 319 del Código Penal, reformado por el artículo 1° de la Ley 25 de 1927, es decir treinta a sesenta días de arresto o de veinte a sesenta balboas de multa. Como no hay circunstancias atenuantes a favor de Boyle y en cambio su record no está enteramente limpio, la pena debe calcularse en el término medio. Por las razones expuestas, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Joseph Boyle, de veinticuatro años de edad, casado, chofer, natural de los Estados Unidos de Norte América, a pagar a favor del Tesoro Nacional una multa de cuarenta balboas por el delito de lesiones.—Fundamentos: Artículos 18, 37, 38, 319 del Código Penal; artículo 1° de la Ley 25 de 1927; artículos 155, 2153, 2337 y consiguientes del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—RAMON MORALES.—F. Salcedo Navarro, Srio.—Estudiadas detenidamente las constancias procesales se llega a la conclusión de que la sentencia que antecede es correcta, en virtud de que aparece comprobado tanto el elemento cuerpo del delito como el elemento responsabilidad en relación el delito porque se procede, cuyos elementos son indispensables para condenar, conforme el artículo 2153 del ya citado Código Procesal.—De consiguiente, el Tribunal, ramo en lo criminal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia meritada.—El Juez sentenciador procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 278 de la obra mencionada anteriormente.

Cópiese, notifíquese y devuélvase al tribunal inferior de su origen.

CARLOS GUEVARA.—AQUILINO TEJERA.—L. C. ABRAHAM.
Luis M. Carrasco.—Srio.

5 vs.—4

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del 22 de Marzo de 1934, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todos los materiales necesarios y la terminación del Hospital de Santiago de Veraguas.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante de depósito del Banco Nacional, o cheque certificado, que represente un diez por ciento del valor de la propuesta.

El pliego de cargos y planos de las obras pueden consultarse en la Secretaría citada, en las horas de despacho.

La licitación se regirá por las disposiciones del artículo 94, Ley 53 de 1917.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

JOSE E. BRANDAO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde el día 12 hasta el día 22 de los corrientes, los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, de la Provincia de Veraguas correspondientes al año de 1934, para que sean pagados en el Banco Nacional, con un descuento del 10% hasta el día 22 de Abril del presente año.

Después de esta fecha serán enviados los recibos al Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas.

Panamá, Marzo 12 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Veraguas, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 22 de Marzo al 22 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Santiago pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el decreto número 78 de 1933.

Panamá, Marzo 12 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al 1º, 2º y 3er cuatrimestres del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los de los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga, en la Provincia de Panamá, deberán pagarse en la Oficina de los respectivos Coletores de Hacienda, del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Provincia de Bocas del Toro. Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia, del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 15 de Mayo, a la par, y de esta fecha en adelante, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, pueden hacerlo de conformidad con el Decreto número 78 del 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Marzo 1º de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde el día 5 hasta el día 15 de los corrientes, los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, de la Provincia de Coclé correspondientes al año de 1934, para que sean pagados en el Banco Nacional, con un descuento del 10% hasta el día 15 de Abril del presente año.

Después de esta fecha serán enviados los recibos al Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé.

Panamá, marzo 5 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección
de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Coclé, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Penonomé pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, marzo 5 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección
de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castro, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarilla barriguizada, como de dos años y medio de edad, sin hierro ni señal de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Castro, como bien mostrenco por no tener dueño conocido y se encontraba vagando hace más de un año en el lugar denominado "Paso Real y Cacica", de esta jurisdicción.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL, para el que se crea con derecho al referido senoviente, se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Si transcurrido el término fijado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Tonosí, 1º de Marzo de 1934.

El Alcalde,

JOSE DE LA C. FELIZ.

El Secretario,

5 vs.—5

Fernán Acosta.